

iniciara constar, como en efecto se hace, el contrato de compraventa de finca, que celebran en los términos siguientes: ----- PRIMERO: Declaran LOS VENDEDORES que son los únicos propietarios de la Finca número ciento setenta y tres mil novecientos diez y siete (173917), inscrita al Rollo veintinueve mil ciento setenta y ocho (29178). Documento cinco (5) de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno de mil ciento siete metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1107.82m<sup>2</sup>), y cuya descripción, medidas y linderos constan en el Registro Público.----- SEGUNDO: Declaran LOS VENDEDORES que por medio de esta Escritura Pública, DAN EN VENTA REAL Y EFECTIVA a favor de LA COMPRADORA, la finca número ciento setenta y tres mil novecientos diez y siete (173917), descrita en el Artículo anterior inmediato.----- TERCERO: El precio de venta de la finca objeto de este contrato es la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES CON 00/100 (US\$27,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que será cancelada mediante cheque a nombre de LOS VENDEDORES, que estará en custodia del Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, el cual será entregado a LOS VENDEDORES contra la presentación de la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público, contentiva de la compraventa definitiva de la finca objeto de este contrato, a favor de LA COMPRADORA, y previa comprobación por parte de LA COMPRADORA del desalojo total de las personas, mobiliarios y enseres que se encuentren en la finca.----- CUARTO: Con excepción de las restricciones de ley inscritas en el Registro Público, la venta de la finca número ciento setenta y tres mil novecientos diez y siete (173917) se hace libre de gravámenes, comprometiéndose LOS VENDEDORES al saneamiento en caso de evicción.----- QUINTO: Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta Escritura Pública, así como los de su inscripción en el Registro Público, corren por cuenta de LA COMPRADORA; no obstante el Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, corre por cuenta de LOS VENDEDORES.----- SEXTO: Declara el señor RENE ARTURO MARTINEZ NAVAS, en nombre y representación de la CORPORACION DEL PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS (en Español) o THE CORPORATION OF THE PRESIDENT OF THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER DAY SAINST (En





# **ANEXO N° 6**



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° IRC-072-2001

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA SEÑORITA ASTRID SCARLETT VALLESTER CAMBRA EN EL REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES QUE LLEVA LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE”.**

EL suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Señorita **ASTRID SCARLETT VALLESTER CAMBRA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-473-720, Licenciada en Ingeniería Civil y Postgrado en Ingeniería Sanitaria Ambiental, con domicilio en Bella Vista, calle 45, Casa No. 28. Provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) su inscripción, como persona natural, en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos.

Que, acompañan a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de identidad personal.
- Paz y Salvo emitido por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- Hoja de vida en la que se expresa sus datos generales, grado académico o título profesional.
- Fotocopia de sus títulos académicos.
- Certificaciones que acreditan la realización de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental o experiencia comprobada en estos procesos.

Que debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Señorita **ASTRID SCARLETT VALLESTER CAMBRA**, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la inscripción de la Señorita **ASTRID SCARLETT VALLESTER CAMBRA**, con cédula de identidad personal No. 8-473-720, en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

**SEGUNDO:** Advertir a la Señorita **ASTRID SCARLETT VALLESTER CAMBRA**, que esta Institución no asume responsabilidad alguna frente a terceras personas, por razones de las obligaciones, civiles o comerciales que la misma contraiga en relación con la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

**TERCERO:** Esta resolución será efectiva una vez sea notificada la Señorita **ASTRID SCARLETT VALLESTER CAMBRA**.

**DERECHO:** Artículo 26 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.  
Artículo 63 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000.

Dada en la Ciudad de Panamá a los Once ( 11 ) días del mes Mayo de dos mil uno (2001).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



ING. SILVANO VERGARA  
Director Nacional de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental



Hoy 20 de agosto de 2001  
siendo las 12:30 de la p.m.  
notifiqué personalmente a la Srta.  
Patricia Caballero de la presente  
Resolución  
Gerardo Mendez [Signature]  
NOTIFICADOR NOTIFICADO

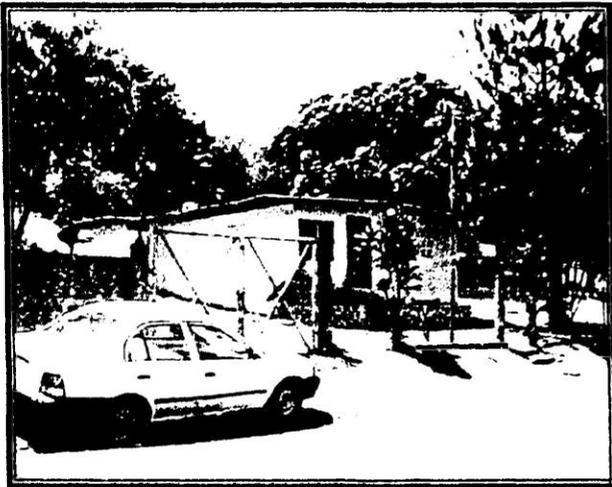
# **ANEXO Nº 7**



1. Vista frontal de la actual Residencia para misioneros.



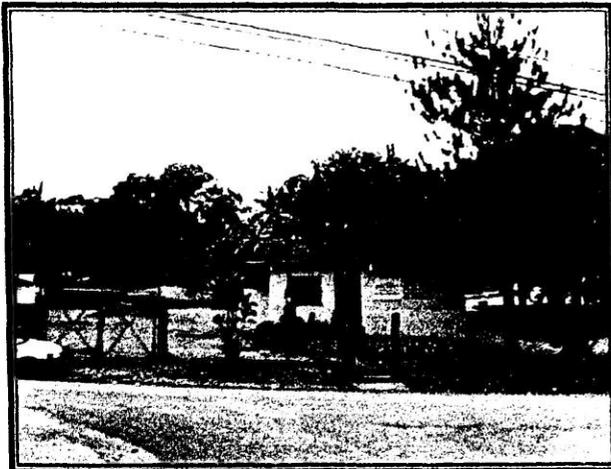
4. Vista de la Iglesia y Residencia desde sección posterior, donde se aprecian las diferentes alturas del terreno.



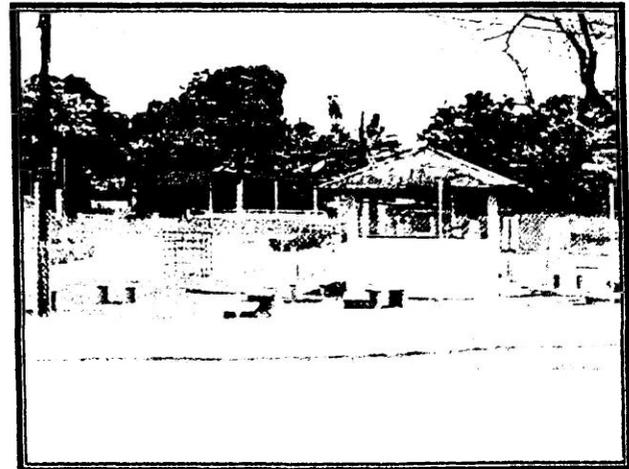
2. Vista frontal de la actual Iglesia.



5. Algunas de las especies vegetales a ser eliminadas.



3. Vista frontal de todo el terreno donde se aprecia que el mismo va aumentando su cota hacia su parte posterior.



6. Vista del parque existente ubicado al otro lado de la Ave. J. Melony frente a los terrenos de la Iglesia